



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince de julio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Divorcio de matrimonio civil
Demandante	David Enrique Sánchez Torres, CC. 1.001.380.064
Demandada	Lidis Yojana Arcia Carreazo, CC. 1.026.151.278
Radicado	05001 31 10 014 2022 00365 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderada judicial, el señor **David Enrique Sánchez Torres** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener el divorcio del matrimonio civil frente a la señora, **Lidis Yojana Arcia Carreazo**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Dado que la pretensión tiene como fundamento la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, atendiendo directrices de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC 442 de enero 24 de 2019, MP. Alonso Rico Puerta, impone el deber de establecer la responsabilidad en la ruina matrimonial.

Por tanto, deberán ser identificadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron al traste con la convivencia matrimonial.

2.. Debe darse cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 6º, inciso 5o:

“...el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación..”.



Tal remisión se hará a su dirección electrónica, dando cuenta de los documentos enviados y el recibo de tal misiva.

3. De acuerdo a la exigencia prevista en el artículo 82, numeral 10º del Código General del Proceso, se completarán los datos atinentes a dirección física de las partes.

4. En cuanto al poder allegado: el mismo aparece suscrito, pero debe ser incorporado observando los lineamientos que al respecto establece el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 como documento esencial para la admisión de la demanda. Es decir, se acreditará que su remisión se hizo desde el correo electrónico del poderdante. O se realizará presentación personal ante notaría.

5. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso)..

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d33a6caa086198e70f283af033472730b8fe29cea6ce7cb99f41e565ee6d977**

Documento generado en 15/07/2022 03:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>